



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:253/23-2024/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- OPERADORA SR PEZ S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 253/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JESUS MAURICIO BRIÑO ARREOLA, EN CONTRA DEL C. OPERADORA SR PEZ S.A. DE C.V. Y MIGUEL ANGEL LANDA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **diecinueve de febrero de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.-----

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende la Audiencia Preliminar de fecha doce de enero del dos mil veintiséis, mediante el cual se ordenó turnar los presentes autos a la fase escrita para efectos de regularizar el procedimiento con la finalidad de que se proceda a la admisión del escrito de contestación de demanda del C. Miguel Ángel García Landa, con el carácter de demandado y no como tercero interesado, y proceda con la continuidad de la fase escrita, posterior a ello, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO: Tal como se señaló en la audiencia de cuenta, **se le reconoció la personalidad al Licenciado Julio Enrique Pat González, como apoderado legal del demandado MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LANDA**, tal como fue acordado en la audiencia preliminar de fecha doce de enero del dos mil veintiséis, en los términos del numeral 692 fracción I, y II de la Ley de la Materia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 685 y 686 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que, a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido y en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia preliminar de fecha veinte de junio del dos mil veinticinco, tal y como consta en el acta de audiencia en mención, en el que se determinó la regularización del presente procedimiento y turnar los presentes autos a la **fase escrita**, las prevenciones señaladas.

TERCERO: En consecuencia, del análisis del escrito de fecha doce de septiembre del dos mil veinticuatro signado por el C. Miguel Ángel García Landa, quien pretende acreditar su personalidad como Tercero Interesado; **no obstante**, mediante escrito de fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, el actor manifestó que desconocía totalmente el primer apellido del C. Miguel Angel García Landa, por lo que únicamente se agotó la etapa prejudicial con el segundo apellido, es decir, Miguel Ángel Landa, sin embargo aclara dicha cuestión, señalando que la persona a quien se demanda es **MIGUEL ANGEL GARCÍA LANDA**, por lo que de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, siendo que el actor no está obligado a señalar el nombre

completo de la parte demandada, bastando únicamente con precisar por lo menos en su escrito de demanda; el domicilio de la empresa, establecimiento, oficina o lugar donde prestó o presta el trabajo y la actividad a que se dedica el patrón.

En consecuencia, se tiene al C. **MIGUEL ANGEL GARCÍA LANDA**, como el nombre cierto y correcto, así como que se tiene al mencionado en su calidad de **DEMANDADO**; por lo que se ordena corregir el nombre en el buzón electrónico del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB) así como las notificaciones por estrados al C. Miguel Angel Landa, ya que se trata de la misma persona.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación del demandado físico MIGUEL ANGEL GARCÍA LANDA a la parte actora JESÚS MAURICIO BRIÑO ARREOLA;** a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR.

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR